

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 8º. DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANABEY GARCÍA VELASCO Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quien suscribe, diputada Anabey García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, al tenor de la presente.

Exposición de Motivos

La libertad de culto es un derecho fundamental garantizado por la Constitución Mexicana. En el artículo 24 se establece que todas las personas tienen derecho a profesar y practicar libremente su religión o creencias, sin más limitaciones que las que impongan las leyes necesarias para proteger el orden público y las garantías individuales.

En nuestro país se reconoce y protege la pluralidad religiosa y se respeta la libertad de cada persona de elegir y practicar su fe sin ser objeto de discriminación o persecución.

La relación entre la religión y el Estado ha sido compleja históricamente. Esta situación no sólo condujo a la consagración expresa en la Constitución del principio de separación del Estado y las iglesias, sino a que su regulación se hiciera en el propio texto constitucional, particularmente en el artículo 131. De esta manera, en la Constitución existe el derecho a la libertad de conciencia con una regulación detallada en la parte orgánica sobre los alcances que en nuestro país tiene el principio de laicidad del Estado.

El principio de laicidad implica que el aparato Estatal se mantiene neutral en cuestiones religiosas y no promueve o favorece ninguna religión en particular. Esto se traduce en una política de no interferencia en las creencias y prácticas religiosas de los ciudadanos, y en la garantía de que todas las religiones son tratadas por igual ante la ley.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen casos de discriminación y violencia motivados por la religión en México. Por ejemplo, en algunas regiones del país, las personas que profesan religiones tradicionales indígenas pueden ser objeto de discriminación y marginación por parte de la sociedad y de las autoridades.

La discriminación en México es un tema de gran preocupación, ya que afecta negativamente a diversos grupos de la sociedad, incluyendo personas de diferentes orígenes étnicos, religiosos, de género, orientación sexual, entre otros.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis, 2022), el 38% de la población ha reportado haber sufrido algún tipo de discriminación en los últimos cinco años. Además, la discriminación racial es una de las formas más comunes de discriminación en el país, con un 17% de la población reportando haber sufrido discriminación racial.

En este orden de ideas, es importante destacar que, de acuerdo con la Enadis, el 10 por ciento de la población reporta haber sufrido discriminación debido a su religión en los últimos cinco años. Además, que esta discriminación religiosa puede manifestarse en diferentes formas, incluyendo la exclusión de empleos o servicios públicos, el acoso o la violencia verbal o física.

Como se expone anteriormente, la discriminación en general y la que es provocada a causa de la religión es un reto al que nos enfrentamos desde todos los ámbitos en la esfera pública de nuestro país. Por lo que desde este recinto es menester de las y los legisladores abstenerse de acudir a tribuna a presentar actos que promuevan la discriminación emanada de la religión. Cualquier tipo de discriminación es grave y debemos evitar promoverlo.

Es fundamental seguir promoviendo el respeto a la libertad de culto en México, y trabajar juntos para erradicar cualquier forma de discriminación y violencia motivadas por la religión, así como cualquier otro tipo. Este es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y respetado, y es responsabilidad de todos los ciudadanos y autoridades velar por su cumplimiento.

Dada esa razón, la intención de este recurso legislativo resulta en promover el respeto de las y los diputados hacia las instituciones religiosas de nuestro país para así evitar caer en actos discriminatorios, vulnerando la libertad de culto que está protegida por nuestra constitución.

El respeto a la libertad de culto es un valor esencial en México, y es necesario seguir fortaleciéndolo para garantizar una sociedad inclusiva y plural donde todas las personas tengan el derecho a profesar y practicar libremente su religión o creencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Único. Se adiciona la Fracción X y se recorren las subsecuentes del numeral 1, del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue,

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. a IX. ...

X. Evitar la realización de cualquier acto discriminatorio por motivos religiosos;

XI. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;

XII. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XIII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;

XIV. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

- a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;
- b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o
- d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.

XV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;

XVI. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina física y/o virtual de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.

XVII. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVIII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XIX. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;

XX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XXI. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, **y**

XXII. Las demás previstas en este Reglamento.

2. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputada Anabey García Velasco (rúbrica)

S I L L